

**PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA  
CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
RADICACIÓN: 2021-00224-00**

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del Señor Juez hoy, para proveer.

Bucaramanga, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VENTIUNO (2019).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VENTIUNO (2019).**

Revisada la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por HECTOR HUGO NUÑEZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 5.535.355, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P, se observa que;

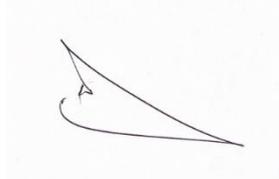
La parte actora deberá actuar por intermedio de apoderado judicial, con ocasión en lo señalado en el artículo 578 del código general del proceso, razón por la cual se le requiere para que asigne apoderado judicial y se allegue su respectivo poder judicial para actuar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

**RESUELVE:**

1. Inadmitir la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA - CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por HECTOR HUGO NUÑEZ BEDOYA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: MAYO 13 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA